



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
(MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2854-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-250-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Oscar Salvador Mojica Obregón**, ministro; **Tania Isabel Díaz Flores**, viceministra; **Amaru Alfonso Ramírez Avendaño**, viceministro/ secretario; **Rosa Argentina Guadamuz Castillo**, secretaria general; **Carlos Alberto Aburto López**, asesor financiero; **Reina Azucena Picado Vásquez**, directora general de recursos humanos; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, directora general administrativa financiera; **Fidel Adolfo Rivera González**, director general de transporte terrestre; **Manuel Salvador Mora Ortiz**, director general de transporte acuático; **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, director general de vialidad; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, director general de planificación; **Roger Antonio Ampié Guevara**, subresponsable de la Dirección General de Conservación Vial; **Abel Augusto Garache Zamora**, exdirector general de normas de la construcción; **Elba Lucía Velásquez Cerda**, directora de asesoría legal; **Graciela Isabel García Valenzuela**, directora de adquisiciones; **Maxel Eliezer Orozco Méndez**, director de tecnología de la información; **Roger Leonel Núñez Vivas**, exdirector de conservación vial; **José Abraham Bonilla**, responsable de la División Administrativa; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera; **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos; **María Teresa Orozco Pérez**, responsable de la Oficina de Presupuesto;



Idania Mercedes Meneses Marengo, responsable de la Oficina de Tesorería; **Flor de María Novoa**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **José Antonio Calderón Cárcamo**, responsable de la Oficina de Transporte; **Fátima del Carmen Treminio Jiménez**, responsable de la Oficina de Inventario; **Julio César Santos Vargas**, responsable del Departamento Técnico de Recursos del Banco Mundial; **Imelda Gertrudis Canales Ibarra**, responsable de la Oficina de Obra y Mantenimiento de Edificio; **Yohana del Carmen Lazo Argüello**, técnica de normas urbanísticas y **Hazel María Robles García**, exjefa de despacho, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos de la entidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **La Ejecución Presupuestaria** del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós y su Modificación (Ley No. 1141); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintidós y sus Adendas. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: a) *Gastos presupuestarios registrados en renglón que no se corresponde con su naturaleza;* b) *Falta de actualización de normativa para el pago de viáticos;* c) *Falta de elaboración de modificaciones presupuestarias;* d) *Criterios establecidos en el reglamento para compras con fondos de caja chica, no son cumplidos;* e) *Falta de algunos documentos de respaldo, en comprobantes de gastos;* f) *Cupones de combustibles no utilizados en el mes por unidades administrativas de la entidad, no son anulados;* g) *Unidades administrativas no adjuntan bitácora como documento soporte de la rendición del combustible asignado;* h) *Expedientes de vehículos no están archivados en orden lógico, y no contienen documentos relacionados con su vida útil;* i) *Datos en la hoja de control de bienes de uso, se encuentran desactualizados;* j) *Incumplimiento del Plan de Vacaciones en el año dos mil veintidós;* k) *La División de Adquisiciones no cuenta con manuales y normativas aprobados, a partir de modelos emitidos por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y l) Omisiones a criterios establecidos en regulaciones normativas y circulares aplicables a procesos de contrataciones y conformación de expedientes.* 3) **En seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores:** de cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-01-092-2022, de fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-2643-2022,



de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, y que retoma del informe de referencia ARP-01-123-2019; el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), ha implementado una (01) recomendación, dos (02) en proceso y una (01) no cumplida, para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y 4) El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables a la ejecución presupuestaria por el período auditado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, y falta de implementación a recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y



fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11, 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-250-2023**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Oscar Salvador Mojica Obregón**, ministro; **Tania Isabel Díaz Flores**, viceministra; **Amaru Alfonso Ramírez Avendaño**, viceministro/secretario; **Rosa Argentina Guadamuz Castillo**, secretaria general; **Carlos Alberto Aburto López**, asesor financiero; **Reina Azucena Picado Vásquez**, directora general de recursos humanos; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, directora general administrativa financiera; **Fidel Adolfo Rivera González**, director general de transporte terrestre; **Manuel Salvador Mora Ortiz**, director general de transporte acuático; **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, director general de vialidad; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, director general de planificación; **Roger Antonio Ampié Guevara**, subresponsable de la Dirección General de Conservación Vial; **Abel Augusto Garache Zamora**, exdirector general de normas de la construcción; **Elba Lucía Velásquez Cerda**, directora de asesoría legal; **Graciela Isabel García Valenzuela**, directora de adquisiciones; **Maxel Eliezer Orozco Méndez**, director de tecnología de la información; **Roger Leonel Núñez Vivas**, exdirector de conservación vial; **José Abraham Bonilla**, responsable de la División Administrativa; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera; **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos; **María Teresa Orozco Pérez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Idania Mercedes Meneses**



Marengo, responsable de la Oficina de Tesorería; **Flor de María Novoa**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **José Antonio Calderón Cárcamo**, responsable de la Oficina de Transporte; **Fátima del Carmen Treminio Jiménez**, responsable de la Oficina de Inventario; **Julio César Santos Vargas**, responsable del Departamento Técnico de Recursos del Banco Mundial; **Imelda Gertrudis Canales Ibarra**, responsable de la Oficina de Obra y Mantenimiento de Edificio; **Yohana del Carmen Lazo Argüello**, técnica de normas urbanísticas y **Hazel María Robles García**, exjefa de despacho, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

CUARTO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

QUINTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1361) de las diez de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En la presente sesión la MSc. Elba Lucía Velásquez



Cerda, Miembro Propietaria del Consejo Superior, se excusa de conocer y votar en este caso por haber sido parte en este proceso de auditoría. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG